

Bogotá D.C, 4 marzo 2026



20265350113931

4 marzo 2026

Señores

Anónimo

No registra

correo@correo.com

BOGOTA DC

Asunto: Traslado por competencia del radicado no. 20265340003702 del 04/01/2026

Respetados señores:

Nos permitimos informar que hemos recibido el radicado del asunto, mediante el cual, nos informa lo siguiente: "(...) *PRESENTO RECLAMO DEBIDO A QUE EL DIA 22-12-2025 SE REALIZÓ RECARGA WEB DE \$20.000 EN LA TARJETA 1010000114002678 (TULLAVE PLUS) PERO AL INTENTAR ACTIVAR LA RECARGA EN VALIDADOR DE BUS SITP, NO SE REALIZÓ, POR LO QUE EXIJO DEVOLUCIÓN DEL DINERO O LA RECARGA DE LA MISMA POR ESTE VALOR. ADEMÁS, SE INTENTO REGISTRAR LA QUEJA EN [HTTPS://WWW.TULLAVEPLUS.GOV.CO/REGISTRA-TU-PQRS](https://www.tullaveplus.gov.co/registra-tu-pQRS) , PERO NO ARROJA NINGUN NUMERO DE RADICADO (...)*". (Sic)

Sea lo primero informar que, debido a la cantidad de peticiones, quejas y reclamos que recibe esta Superintendencia desde todo el territorio nacional, se presentó un represamiento en el trámite de las peticiones radicadas, motivo por el cual entramos en un plan de contingencia con el fin de evacuar los documentos pendientes, entre las cuales encontramos la presente solicitud, razón esta que impidió a la entidad contestar en los términos legales.

En atención al contenido de la solicitud del ciudadano, es pertinente aclarar que de acuerdo a las facultades de Vigilancia, Inspección y Control otorgadas a la Superintendencia de Transporte a través del Decreto 2409 de 2018, se estableció:

ARTÍCULO 4. Objeto. La Superintendencia de Transporte ejercerá las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley y la delegación establecida en este decreto. El objeto de la delegación en la Superintendencia de Transporte es:

2. Vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte, con excepción del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo metropolitano, **distrital y municipal de pasajeros del servicio público de transporte, terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxis** en todo el territorio nacional y de la prestación del servicio escolar en vehículos particulares **cuya vigilancia continuará a cargo de las autoridades territoriales correspondientes.**

Teniendo en cuenta lo anterior, y de acuerdo a las facultades de Vigilancia, Inspección y Control otorgadas a la Superintendencia de Transporte^[1], por considerarlo de su competencia, corremos traslado de la comunicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011^[2].

Atentamente,

^[1] Decreto 2409 de 2018, Artículo 4 Num. 2.

^[2] Sustituida por el artículo 1° de la Ley Estatutaria 1755 de 2015.

Atentamente,



CLAUDIA YANETH SEPULVEDA MARTINEZ
COORDINADORA

GRUPO RELACIONAMIENTO CON EL CIUDADANO

Superintendencia de Transporte

Anexos:

- 9619c156-a7da-442a-93ba-95fb1e78e834.jpeg
- cc5d27eb-49ac-4ff2-81b6-41414adce7fa.pdf

Copias:

Aprobado el: 04/marzo/2026 06:25:13 p. m.

Hash: CEE-59b940343890355c0e2626f630fdea595d3fb476

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Warly De Jesús Peinado Peña	warlypeinado [04/marzo/2026 02:34:01 p. m.]
Aprobó	Claudia Yaneth Sepulveda Martinez	claudiasepulveda [04/marzo/2026 06:25:13 p. m.]